



Dirección General de Autorizaciones en Transportes, adecúa los registros y plataformas existentes vinculadas al Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, en virtud de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Segunda.- Actualización de la Directiva que regula el Curso de Seguridad Vial para Conductores

Dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante Resolución Directoral, modifica y/o actualiza la Directiva N° 004-2021-MTC/18 "Directiva que regula el Curso de Seguridad Vial para Conductores", aprobada por Resolución Directoral N° 32-2021-MTC/18; incorporando las disposiciones sobre el registro del descuento de puntos a favor por la aprobación del mencionado Curso, que establece el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2021-MTC, modificado por el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Sobre el uso de herramientas digitales para el desarrollo del Curso de Seguridad Vial para Conductores

Para el desarrollo del Curso de Seguridad Vial para Conductores, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección de Seguridad Vial, así como los Gobiernos Regionales, pueden utilizar herramientas digitales de simulación de la conducción como parte de la capacitación de los titulares de las licencias de conducir para la mejora de sus habilidades de manejo.

Cuarta.- Inscripción, aprobación y otorgamiento de incentivos por la aprobación del Curso de Seguridad Vial para Conductores

La inscripción y la aprobación del Curso de Seguridad Vial para Conductores con el otorgamiento de incentivos que establece el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2021-MTC, modificado por el presente Decreto Supremo, son aplicables a partir de la fecha en que se encuentre finalizada la adecuación de los registros y plataformas del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo. A partir de dicho momento los titulares de las licencias de conducir pueden acceder a los mencionados incentivos independientemente de la fecha del último incentivo previamente otorgado.

Quinta.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", a excepción de su Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales, las cuales entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Régimen temporal para el acceso al Incentivo por aprobación del Curso de Seguridad Vial para Conductores

Excepcionalmente, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, los titulares de licencias de conducir que tengan acumulados y/o registrados en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos un puntaje igual o superior a cien (100) e inferior a ciento treinta (130) puntos, pueden realizar el Curso de Seguridad Vial para Conductores que establece el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2021-MTC, siempre que no cuenten con sanción de suspensión o cancelación de la licencia

de conducir debido a dicha acumulación y/o registro de puntos. Para tal efecto, son aplicables las disposiciones vigentes anteriores a la presente norma.

En el supuesto que, el titular de la licencia de conducir sea sancionado con la suspensión o cancelación de la licencia de conducir antes del registro del descuento de los puntos a favor por la aprobación del Curso de Seguridad Vial para Conductores, pierde el otorgamiento del descuento correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC

Modificar el numeral 1.2 del inciso 1 del artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

(...)

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta. **Los puntos firmes se generan conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2021-MTC."**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CÉSAR CARLOS SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2428227-2

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32355, Ley que aprueba medidas para la adquisición prioritaria de las áreas necesarias para el Proyecto: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco

DECRETO SUPREMO N° 013-2025-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1192, Decreto legislativo que aprueba la ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, se establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 32355, Ley que aprueba medidas para la adquisición prioritaria de las áreas necesarias para el Proyecto: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco (en adelante, la Ley N° 32355), tiene por objeto aprobar medidas para la adquisición prioritaria de las áreas necesarias para el Proyecto: Mejoramiento del

Corredor Vial Apurímac - Cusco, en todos sus tramos, con los Códigos Únicos de Inversiones: CUI N° 2392742, N° 2429701, N° 2429700, N° 2429699 y N° 2429698; a través del establecimiento de disposiciones especiales para la adquisición voluntaria de las áreas necesarias para el referido proyecto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32355, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir la entrada en vigencia de la misma, el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, establece disposiciones especiales para la adquisición prioritaria y voluntaria a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el reglamento de la Ley N° 32355, con la finalidad de agilizar los procedimientos para la adquisición de los inmuebles destinados al mejoramiento del mencionado Corredor;

Que, en virtud del supuesto de excepción del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; con fecha 31 de julio de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria informa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la declaratoria de improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para la propuesta normativa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 32355, Ley que aprueba medidas para la adquisición prioritaria de las áreas necesarias para el Proyecto: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 32355, Ley que aprueba medidas para la adquisición prioritaria de las áreas necesarias para el Proyecto: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco; cuyo texto está compuesto de cuatro (04) títulos, trece (13) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria; y, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

Los gastos derivados de la implementación del presente Decreto Supremo son financiados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CÉSAR CARLOS SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY N° 32355, LEY QUE APRUEBA MEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN PRIORITARIA DE LAS ÁREAS NECESARIAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURÍMAC - CUSCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley N° 32355, Ley que aprueba medidas para la adquisición prioritaria de las áreas necesarias para el Proyecto: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer medidas para la adquisición prioritaria y voluntaria de las áreas necesarias para la ejecución del Proyecto: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, en condiciones más beneficiosas en términos económicos y plazos más celeres que aquellos prescritos en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 3.- Abreviaturas

Para efectos del presente Reglamento, se emplean las siguientes abreviaturas:

3.1 Decreto Legislativo N° 1192: Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles

3.2 MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.3 OIT: Organización Internacional del Trabajo.

3.4 Provías Nacional: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional.

3.5 SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

3.6 UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

4.1. Acta de Entrega de la Posesión: Es el documento que contiene el acto de entrega de la posesión inmediata y pago de la compensación económica suscrito ante Notario Público o Juez de Paz, quien certifica las firmas.

4.2. Adquisición: Es la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo.

4.3. Áreas Necesarias: Aquellas áreas cuya adquisición es necesaria para la ejecución del proyecto Corredor Vial Apurímac-Cusco. Estas se ubican sobre el derecho de vía aprobado por el MTC.

4.4. Beneficiario: Es el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la adquisición de área necesaria para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único Beneficiario es el Estado actuando a través del MTC representado por Provías Nacional.

4.5. Compensación económica: Es un pago único y extraordinario que se otorga al poseedor inmediato, el

cual no forma parte del valor por la adquisición del área necesaria.

4.6. Derechos colectivos: Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución Política del Perú, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y la educación intercultural.

4.7. Destinatario de los pagos:

4.7.1. Poseedor inmediato: se le paga la compensación económica a cambio de la entrega de la posesión del área necesaria para la ejecución del proyecto

4.7.2. Sujeto pasivo/ocupante/poseedor: se le paga el valor total de tasación del inmueble necesario para la ejecución del proyecto.

4.8. Formulario Registral: Es el documento que contiene el acto de transferencia efectuado en el marco del proceso de Adquisición de inmuebles suscrito ante Notario Público debidamente habilitado, quien certifica el contenido y firmas. El Notario deberá llevar un registro extra protocolar de dichos formularios. Excepcionalmente en los lugares en los que no exista un notario, la función de certificación de las firmas en el formulario registral es asumida por el Juez de Paz, lo cual bastará para su inscripción registral.

4.9. Incentivo: Es el monto equivalente al 20% del valor de tasación del inmueble pagado adicionalmente al Sujeto Pasivo/ocupante/poseedor, sólo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de adquisición regulado en la presente norma.

4.10. Enfoque intercultural: Reconocimiento de la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en distintas formas de organización, sistemas de relación y visiones del mundo. Implica reconocimiento y valoración del otro.

4.11. Poseedor inmediato: Es quien ejerce la posesión sobre el área necesaria para la ejecución del proyecto, debidamente acreditado.

4.12. Pueblo indígena u originario: Pueblo que descende de poblaciones que habitan en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, se auto reconozca como tal. Los criterios establecidos en el artículo 7º de la Ley de Consulta Previa, deben ser interpretados en el marco de lo señalado en artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios.

4.13. Reconocimiento de mejoras: El sujeto activo reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1192.

4.14. Sujeto Activo: Es el MTC representado por Provias Nacional responsable de la implementación de los procedimientos regulados en la presente norma de los procesos de Adquisición.

4.15. Sujeto Pasivo: Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1192. La identificación del Sujeto Pasivo será realizada por el Sujeto Activo.

4.16. Valor de tasación: Es la fijación del valor del inmueble elaborado de conformidad con lo establecido en el Título III del presente reglamento, y debe determinar: i) valor único de terreno por metro cuadrado; ii) mejoras, de corresponder y, iii) perjuicio económico que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante.

4.17. Valor total de tasación: Es el valor de tasación más el incentivo del 20% del valor de tasación.

4.18. Terreno rural: Es el área no habilitada como urbana, en la cual se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas, forestales y actividades análogas, ubicadas fuera del área urbana y de expansión urbana.

4.19. Terreno urbano: Es el área constituida por áreas ocupadas con actividades urbanas, con servicios de agua, alcantarillado, electrificación, vías de comunicación y transporte.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICIÓN PRIORITARIA DE LAS ÁREAS NECESARIAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURÍMAC - CUSCO

Artículo 5.- Procedimiento para la identificación de áreas para su adquisición

Dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de iniciados los trabajos en campo, el Sujeto Activo realiza el siguiente procedimiento:

5.1 Identificación de áreas

A fin de identificar las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura, el Sujeto Activo obtiene el Certificado de Búsqueda Catastral o el Informe técnico suscrito por verificador catastral sustentado en la Base Gráfica Registral de SUNARP; así como la información pertinente de otras entidades generadoras de catastro u otras entidades públicas o privadas. Para tal efecto, bajo responsabilidad de los titulares de dichas entidades públicas, la información solicitada es entregada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido solicitada, salvo el plazo previsto para la emisión de los Certificados de Búsqueda Catastral, para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1192.

5.2 Identificación de los destinatarios de pagos

El poseedor inmediato acredita su posesión y para aceptar la compensación económica a cambio de la entrega de la posesión del área necesaria para la ejecución del proyecto; y, el sujeto pasivo/poseedor/ocupante, es aquel que le corresponde el pago del valor total de tasación del inmueble necesario para la ejecución del proyecto y que debe contar con los documentos que acrediten su propiedad o posesión.

Artículo 6.- Publicación de los destinatarios de pagos y áreas necesarias para su adquisición

6.1 El Sujeto Activo publica por única vez, en el plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la culminación de la identificación, un aviso en el diario oficial "El Peruano" y en un diario de alcance regional, el cual contiene:

- a) Nombre del Sujeto Activo y domicilio legal.
- b) Nombre de los destinatarios de pagos, de corresponder.

- c) Partida Registral, de corresponder.
- d) Ubicación del inmueble.
- e) Área necesaria.
- f) La compensación económica (UIT) y el procedimiento para su otorgamiento establecido en el artículo 7 del presente reglamento.
- g) El plazo para que los destinatarios de pagos o terceros interesados acrediten derechos sobre el área necesaria, el cual será de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación.

6.2 Las publicaciones en los diarios antes señalados, serán difundidas conforme a las dinámicas propias de organización y representación de los destinatarios de pago.

Artículo 7.- Compensación económica

7.1. Procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica

El poseedor inmediato o tercero interesado tiene un plazo de quince (15) días calendario contados desde la publicación del aviso para presentar al Sujeto Activo, la documentación que acredite su derecho sobre el área necesaria y para aceptar la compensación económica.

7.2. Valores de la compensación económica

La compensación económica es un pago único y extraordinario, efectuado a favor del poseedor inmediato, a cambio de la entrega voluntaria de la posesión del área necesaria, la cual no forma parte del pago del valor total de tasación por la adquisición del área necesaria.

El monto por este concepto es entre (01) UIT y cinco (05) UIT, siendo las variables a tener en cuenta para la fijación del monto, el tipo y la extensión del terreno, conforme a lo señalado en el Título III.

Artículo 8.- Contenido del expediente técnico legal para la adquisición

8.1. En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrega de la documentación por parte del destinatario de pago de la compensación económica, se procede a la elaboración del expediente técnico legal. Para los casos en que el Destinatario de pago de la compensación económica ha aceptado dicho pago, el expediente técnico legal contiene:

- a) Certificado de Búsqueda Catastral o Informe técnico de verificador.
- b) Publicación de los diarios.
- c) Aceptación del destinatario del pago.
- d) Documentos que acrediten la propiedad o posesión.
- e) Identificación del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192.
- f) Memoria descriptiva, Plano de ubicación, perimétrico y/o plano de distribución, según corresponda.
- g) Determinación del valor total de tasación.
- h) Comunicación del valor total de tasación.
- i) Informe Técnico Legal de Adquisición.

8.2. La comunicación del valor total de tasación se hará al Sujeto Pasivo, poseedor u ocupante en el plazo de 10 días calendario, contabilizados a partir de la elaboración del Informe Técnico de Tasación.

Artículo 9.- Resolución que aprueba el valor total de tasación y pago

En un plazo máximo de quince (15) días calendario de emitido el informe técnico legal de adquisición, se emite la resolución que aprueba el valor total de tasación y pago, previa certificación del crédito presupuestario.

Artículo 10.- Procedimiento de Pagos simultáneos:

10.1. Emitida la Aceptación de la compensación económica, el Sujeto Activo procede al trámite de emisión de cheques a favor del poseedor inmediato debidamente acreditado.

10.2. Emitida la resolución que aprueba el valor total de tasación y pago, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, se procede a la emisión del cheque referente al pago del valor total de tasación aprobado a favor del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la referida resolución.

10.3. La entrega de los pagos indicados en los numerales 10.1 y 10.2 del presente artículo se realizan de manera simultánea; por lo que, en el acto de perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad se realizarán ambos pagos y se suscribirán las actas de entrega de posesión y los formularios registrales, dichos actos se efectúan ante Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del área necesaria.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y DETERMINACIÓN DEL VALORES ÚNICOS POR M² DE LAS ÁREAS NECESARIAS POR TIPO Y EXTENSIÓN DE TERRENO

Artículo 11.- De las variables y su valoración

Para proceder con la calificación de cada destinatario de pago y la determinación del valor de compensación que le corresponde, se considerarán las siguientes tablas con sus respectivas variables, valoraciones y pesos, que, al calcularse aritméticamente, de acuerdo a la fórmula, darán como resultado el valor de compensación en un rango de una (01) UIT hasta cinco (05) UIT. A cada variable se le asigna un peso de 50%.

11.1 Variable: Tipo o uso de terreno (VTT)

En el ámbito geográfico del proyecto: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, se ha evidenciado características homogéneas de los terrenos, dando como resultado únicamente 2 tipos, el terreno rural y el terreno urbano.

Conforme a las características señaladas en los numerales 4.18 y 4.19 del artículo 4, el terreno urbano tiene mayor valor económico que el terreno rural, toda vez que este presenta mejores condiciones de infraestructura (servicios básicos y alta densidad poblacional).

Considerando lo anterior, se ha determinado la siguiente valoración:

TIPO O USO DE TERRENO: PESO 50%	VALORACIÓN
TERRENO RURAL	3 UIT
TERRENO URBANO	5 UIT

11.2 Variable: Área Necesaria (VAN)

De la identificación de las áreas necesarias, se ha evidenciado que las extensiones de las mismas oscilan en 5 rangos:

- a) Menor o igual a 50 m²
- b) Mayor a 50 m² y menor o igual a 100 m²
- c) Mayor a 100 m² y menor o igual a 250 m²
- d) Mayor a 250 m² y menor o igual a 1,000 m²
- e) Mayor a 1,000 m²

Considerando que existen 5 rangos de extensión de terreno, se requiere que de manera proporcional se valore el número de UIT para esta variable, siendo que a menor extensión le corresponde 01 UIT y a mayor extensión 05 UIT, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA NECESARIA: PESO 50%	VALORACIÓN
MENOR O IGUAL A 50 M ²	1 UIT
MAYOR A 50 M ² Y MENOR O IGUAL A 100 M ²	2 UIT
MAYOR A 100 M ² Y MENOR O IGUAL A 250 M ²	3 UIT
MAYOR A 250 M ² Y MENOR O IGUAL A 1000 M ²	4 UIT
MAYOR A 1000 M ²	5 UIT

**11.3 Fórmula para calcular el monto de la compensación**

Para calcular el valor total de la compensación económica a ser entregada al beneficiario, se debe de considerar la siguiente fórmula aritmética:

$$VTT \times 0,50 + VAN \times 0,50 = CE \text{ UIT}$$

VTT= Valoración del tipo de terreno
VAN= Valoración Área Necesaria (extensión)
CE UIT= Compensación Económica expresada en UITs

Artículo 12.- Determinación de valores únicos

Los valores únicos se fijan según el tipo y uso del terreno, conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones y aplicando el monto más favorable entre las tasaciones vigentes, sin ser menor al precio de mercado, según la Ley N.º 32355, por lo cual se establecen los siguientes valores:

Para predios rurales : S/ 21.97 por m2
Para predios urbanos : S/ 125.57 por m2

TÍTULO IV**DISPOSICIONES POSTERIORES A LA ADQUISICIÓN PRIORITARIA****Artículo 13.- Medidas de custodia de las áreas necesarias**

El Sujeto Activo y a quienes éste último entregue la posesión de las áreas necesarias, debe adoptar las acciones y medidas para preservarlas, para tal efecto, el Sujeto Activo ejecutará la custodia, vigilancia y preservación del Derecho de Vía, con la intervención de la autoridad policial, autoridad fiscal, autoridad administrativa y/o autoridad local, y de ser el caso, actuar con dichas autoridades ante la presencia de invasores en las áreas necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Colaboración entre entidades involucradas**

La información requerida para la identificación de áreas, destinatarios de pagos y Sujeto Pasivo por parte del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL para la implementación del presente reglamento, es proporcionada por las entidades públicas involucradas del Gobierno Nacional, Regional o Local, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la presentación de su solicitud, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Segunda.- Supletoriedad

En lo no previsto en el presente reglamento, se aplica supletoriamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en lo referido al procedimiento de adquisición.

Tercera.- Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las entidades competentes garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente en la materia.

Cuarta.- Fecha de cierre para la identificación de destinatarios de pago.

En adición a los destinatarios de pagos identificados por Provias Nacional al 13 de diciembre de 2024, dicha entidad culmina con la identificación de destinatarios de

pagos para la adquisición de áreas del Proyecto hasta un (01) año después de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Quinta.- Administración y custodia de áreas entregadas para el Proyecto

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a través del órgano o unidad funcional competente, y siempre que exista la necesidad, efectuará las contrataciones para la custodia, vigilancia y preservación del Derecho de Vía de las áreas necesarias para el Proyecto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Adecuación de procedimientos de adquisición de áreas**

Los procedimientos de adquisición de áreas que se hayan iniciado bajo los alcances del Decreto Urgencia N° 026-2019 y su modificatoria, se adecuan a lo establecido en la Ley N° 32355, Ley que aprueba medidas para la adquisición prioritaria de las áreas necesarias para el Proyecto: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco y las presentes disposiciones, a fin de garantizar la continuidad de los procesos ya iniciados.

2428227-3

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL****Aprueban modificación del Plan Anual de Fiscalización (PAF) 2025 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 076-2025/APCI-DE**

Miraflores, 17 de julio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 0022-2025-APCI/DFS del 13 de junio de 2025 y el Memorandum N° 0493-2025-APCI/DFS de fecha 7 de julio de 2025 de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, el Informe N° 0039-2025-APCI/OPP del 14 de julio de 2025 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 0993-2025-APCI/DOC del 17 de julio de 2025 de la Dirección de Operaciones y Capacitación; y, el Informe N° 0146-2025-APCI/OAJ del 17 de julio de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene por funciones ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa; ejecuta la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI); y, proyecta la oferta peruana de cooperación